Junto con la Carta de que se hace mencion en el Ayuntamiento precedente. Y para que dello conste lo signo y firmo en esta expresada Villa à tres de Mayo de mil setecientos sesenta y seis

Cristoval de Nerdiz

Pedro de Escarzorta Ariana

Ayuntamiento particular de 14 de Mayo

En la Sala principal de las Casas Concejiles de esta Villa de Cenizara à catorze de Mayo de mil setecientos sesenta y seis por fè y testimonio de mi el Infrascripto Escrivano de Su Magestad y del Numero y Ayuntamientos de ella se juntaron y congregaron segun costumbre los Señores Dn. Manuel Ignacio de Olano Alcalde y Juez Ordinario, Juan Miguel de Onsevagasti Lanzate Sindico Procurador general, Dn. Joseph Antonio de Zulueta y Olasso, y Juan Antonio de Aycargorta Thesoreros, y Juan Miguel de Echavarregui Diputado que son la mas sana parte de la Justicia y Thesimiento de esta expresada Villa, y Dn. Joseph Hipolito de Oraetta, Dn. Joaquin Ignacio de Moya, Dn. Miguel Joseph de Olasso, Dn. Martin Joseph de Murua, y Dn. Juan Francisco de Moya vecinos Caballeros Nobles Hijos dalgo de ella: Y estando assi juntos y congregados se leio una declaracion jurada de los pastores à que en la N. V. de Arpeitia se venden el trigo y Maiz, obrenida por el Escrivano en virtud del encargo que se me dio en el Ayuntamiento de orze de este presente mes, cuio tenor al la letra es como se sigue =

Declaracion 2

En la Villa de Arpeitia à orze de Mayo del año de mil setecientos sesenta

y veis antemi el Escrivano parecio presente Joseph de Abalia vecino de esta dha Villa, y devajo de Juramento voluntario que hizo à Dios Nuestro Señor y una señal de la Cruz en forma de derecho declaro que con el motibo del ultimo tumulto fue buscado el Declarante por los Señores Capitulares de esta dha Villa para que cuidase de la venta de granos assi del Pais como de fuera y que en èl ha vendido todos los trigos recogidos de la Villa en su Sala Concezil à precio de veinte y seis reales la fanega, y aunque el Declarante no ha interbenido en la venta del Maiz de la Cosecha de la Villa sube por cosa cierta y notoria que varias personas que tenian Maizes han vendido à precio de diez y seis reales de Vellon cada fanega en cuios precios regulo la Villa el trigo y Maiz. Que haviendo acabado de vender todos los trigos de la Cosecha de la Jurisdicion de la Villa à conducido esta varias partidas de trigo de diferentes precios de la Ciudad de San Sen. y regulando el coste y costas de mar y tierra partidas à vendido y vende actualmente à precio de treinta y cinco reales de Vellon, y que tampoco ha vendido grano de Maiz de fuera de esta Villa por no haber conducido à ella todavia aunque tiene pedido la Villa alguna porcion de Maiz ala Ciudad de San Sebastian. Lo qual declaro debajo del dho juramento voluntario en que me afirmo y ratifico y que es de edad cumplida y firmo y en fee de ello Yo el Escrivano = Joseph de Abalia = Antemi Joseph de Amoretegui = Yo el sobredicho Escrivano Nr. y del Numero de esta Villa de Azpeitia fui presente alo que demi se hace mencion en la declaracion precedente y en fee de ello vizme y firme = En testimonio de Verdad Jph de Amoretegui = ——

Razon del trigo y Maiz que se ha hallado vendible

Vincontinenti dhos Señores Justicia y Regimiento dixeron que segun las razones presentadas por los sugetos nombrados en el Ayuntamiento General de diez y nueve de Abril ultimo hallaron estos en las Casas de los vecinos y moradores de esta cooperada Villa, las partidas de trigo y Maiz siguientes para vender = ——

| Trigo vendible | Fanegas |
|---|---|
| En la Casa del dicho Señor Alcalde | 80 |
| En la del referido Dn. Joseph Hipolito de Ozaeta | 40 |
| En la del mencionado Dn. Miguel Jph de Olasso | 20 |
| En la del nominado Dn. Man. Jph de Mauma | 36 |
| En la de Dn. Ignacio Maria de Berroeta | 18 |
| En la de Dn. Ignacio Xavier de Arteach Beneficiado | 30 |
| En la de Dn. Juan Baup.ta de Berrua Beneficiado | 07 |
| En la de Dn. Fco. Juan. de Maya Beneficiado | 12 |
| | 220 |

Suma antecedente ..... D 220

En la de Dn. Gaspar de Ibizar Benefiziado ..... D 15

En la de Dn. Joseph Ytan.l de Ibizar ..... D 22

En la de Fco. de Lizasoain correspondiente ala primicia de la Iglesia Parroquial de S.ta Marina de Oxizondo ... D 30

En la de Cathalina Josepha de Ozaeta ..... D 04

En la Caseria de Elcoro Barruia correspondiente à Da. Juana Caballero vez.a de la V.a de Madrid ..... D 22

En la de Elcoro Barruia dio Elcoro Abelechea pertenecientes alamisma Da. Juana ..... D 17

En la de Azarra Echeverria pertenecientes al Dizmo elejido por el Mey Nro. S.or d.o Pedro Azcenzotazio por lo respectivo ala Parroq.l de San Pedro ..... D 5½

En la de Albisubasso ..... D 2

En la de Ipenza correspondiente al Mayorazgo retenido à instancia del rejerido Dn. Ynag.o Ignacio de Utoya ..... D 12½

D 410

Ytem vendible

En la Casa de dho S.or Alzilde ..... D 44

En la de Dn. Miguel de Oriarte Benefiziado ..... D 6

En la de Fco. Xavier de Yurriaga delos Diezmos de la Villa de Anzuola pertenecientes al Ex.mo S.or Conde de Onate ..... D 200

En la de Miguel de Aguarebena delos Diezmos de dha Parroquial de Santa Marina pertenecientes al mismo Ex.mo señor Conde de Onate ..... D 730

En la de Dn. Juan Antonio de Ibaseta Benefiz.do D 28

En la dho Dn. Ignacio Javier de Arteach ..... D 16

En la del referido Dn. Juan Bautista de Beinza ..... D 5

En la de Dn. Agustin de Barrenica Cura ..... D 22½

En la de Dn. Juan Thomas de Aldaeta Coadjutor ..... D 10

En la de Manuel de Yizar ..... D 24

En la del mencionado Dn. Fco. de Murga ..... D 6

En la de dha Fran.ca de Lizasoain pertenecienta à la primicia dela referida Parroq.l de S.ta Marina ... D 130

D 281½

Suma dela buelta ..... 10284 ½

En el Molino de Elorza ..... 0005-

En la Caseria de Gallaiztegui torre ..... 0004-

En el Molino de Lesarri ..... 0004-

10294 ½

De manera que como aparece delas dos precedentes Sumas se hallan vezibles en poder delos vecinos y Moradores de esta expresada Villa quatrocientas y diez fanegas de trigo, y un mil doscientas y noventa y quatro fanegas y medio de Maiz segun las razones presentadas por los Jueces nombrados, y mediante aque estos se fizaron dela relacion hecha respectibamente por las personas de sus nominadas expresasion los dhos Señores Alcalde y Mesidor Zulueta que en virtud de sus boletas y de D.n Joseph Antonio de Izagaiz zabal que les hà sinado se han dado y vendido alos Molineros dela Villa de Plasencia y alas Panaderas y vecinos y Moradores de esta misma Villa de Segura al precio de veinte y un reales las fanegas de trigos siguientes =

Razon del trigo dado con boletas al precio de 26 r.s v.n

Las doze fanegas y media delas rentas dela Caseria de Openia ..... 0012 ½

Diez y siete fanegas y quinta de D.n Joseph Antonio de Zulueta omitidas en la razon delos Jueces nombrados.. 0017 4/5

Las quince fanegas de D.n Gaspar de Tuzar ..... 0015-

Las quarenta fanegas de D.n Jph Hipolito de Zaeta.... 0040-

Veinte y un fanegas de D.n Miguel Jph de Olasso .... 0021-

Diez y siete fanegas de D.n Fran.co de Moya ..... 0017-

Las veinte y dos fanegas dela renta dela Caseria de Elorzo Barruta pertenecientes à D.a Juana Caballero. 0022-

Las diez y siete fanegas delas rentas dela Caseria de Elorzo Abelechea pertenecientes ala misma D.a Juana ..... 0017-

Las veinte y dos fanegas de D.n Jph Miguel de Tuzar ..... 0022-

Las quatro fanegas de Catharina Josepha de Oraeta ..... 0004-

Las dos fanegas dela Caseria de Albizubasso... 0002-

Las cinco fanegas y media del Diezmo dela Carceria de Azaina Echeverria pertenecientes al Rey Nro S. 0005 ½

Setenta y siete fanegas y tres quartas de dho Señor Alcalde ..... 0067 3/4

Cien y nueve fanegas dela Primicia de dha Iglesia Parroquial de S.ta Marina de Doiznondo ..... 0109-

0372

Suma antecedente ..... 0372-

Diez y seis fanegas de Dn. Ignacio Olavia de Berroeta. 0016-

quarenta y quatro fanegas de Dn. Ign.o Xuarez de Ar-

teach ..... 0044-

treinta y seis fanegas de Dn. Martin de Aurza ... 0036-

Siete fanegas de Dn. Juan Bautta. de Berrua ... 0007-

Las quales quatrocientas y setenta y cinco fa- 0475

negas que dhos Señores Justicia y Regimiento asegurazon ser las vnicas que se han verificado vendibles en esta expresada Villa se han dado al dho precio de veinte y seis reales en cumplimiento de lo determinado en el Ayuntamiento general del dia diez y ocho de Abril ultimo a las personas contenidas en la razon circunstanciada que con las boletas se ha formado por dho Señor Alcalde y por mi el Esno.=

Acuerdo en razon de que en adelante se venda el trigo traido de fuera parte a coste y costas y sobre otros puntos concernientes al referido

El Ayuntamiento enterado del thenor de la declaracion jurada presentada y de la legitima de las quentas precedentes y teniendo presente que al mismo precio de veinte y seis reales se han vendido tambien los trigos que dho dia diez y ocho existian en poder de las panaderas de esta misma Villa, y quatro fanegas de las quarenta que de esta especie se tuvieron de la Villa de Arechabaleta al precio de treinta y siete reales con inclusion del porte, acordó despues de mui madura reflexion, lo primero que por ahora y hasta que esta nobilissima Provincia disponga otra cosa se cumpla y guarde de los propios haues y zeras de esta expresada Villa la perdida verificada assi en las referidas quatro fanegas que de el trigo de dha Villa de Arechavaleta se han vendido al precio de veinte y seis reales por no haverse podido esperar a la citada declaracion por la necesidad de pan habida en las Panaderias en el mismo dia en que se acordó hacerla, como el trigo que las mismas Panaderas vendieron à dho precio de veinte y seis reales del que para dar cumplimiento assi obligadas tenian comprado de prebencion, lo segundo que assi las seis y seis fanegas de trigo restantes de las quarenta traidas de dha Villa de Arechavaleta como la demas porcion de trigo que se tubiere de fuera parte para el vsterio de los individuos de esta expresada Villa se vendan al coste y costas que tubieren, lo tercero que para los efectos que haia lugar se ponga y protocolize en el Registro de Concejo la razon circunstanciada formada del trigo y Maiz vendidos a los precios de veinte y seis y diez y seis reales respectibe, añadiendo à ella lo que en adelante se vendiere a los mismos precios, y lo quarto que si de oficio ò aquerella de alguno

ò algunos individuos se justificare hauer en esta expresada Villa mas trigo vendible se venda en las Panaderias della al mismo precio de veinte y seis reales, y los que lo tubiesen se les exija la multa determinada.=

Sobre que se formen dos Compañias de Soldados para el tiempo de las proximas Parguas

Dicho dia y en el mismo acto teniendo presente el Ayuntamiento que con motivo del concurso de gente que suele juntarse en esta expresada Villa en tiempo de la Feria que se celebra en ella por Parguas de Espiritu Santo ò se recorre puede intentar la inconsiderada resolucion de los Tumultuarios de la Villa de Elgoybar el escalamiento de las Carceles de esta referida Villa para dar libertad a los catorze hombres que se hallan en las Carceles della, acordò que para desarmar à todos quantos en tiempo de las proximas Parguas viniesen con Armas y resguardar assi de dia como de noche las citadas Carceles se formen por dhos Señores Justicia y Regimiento dos Compañias de a cada cinquenta hombres, y que estos procedan en todo con arreglo a las ordenes que se les fueren comunicadas por los mismos Señores Justicia y Regimiento ò por los que en sus ellos hicieren veces de Capitan, Lithenientes Alferes Sargento y Cabo=

Sobre que se suplique al R.mo Padre Calatayud suspenda su venida hasta el mes de Agosto

En el mismo acto noticioso el Ayuntamiento de que el R.mo Padre Pedro de Calatayud Visitador Apostolico de la Compañia de Jesus tiene dispuesto pasar à esta referida Villa dentro de quince dias à dar Exercicios en el Colegio della à mas de quatrocientos Sacerdotes, acordò que por quanto en esta expresada Villa no hay al presente mas trigo que el que con dinero propio della se trahe de fuera parte, se suplique à dho R.mo Padre Calatayud por medio del Lic.do D.n Ignacio Javier de Arzeaga Abogado de los R.s Consejos, Beneficiado de racion entera de la Iglesia Parroquial de San Pedro de esta expresada Villa y Vicario Foraneo della y su Partido que mediante el incombeniente referido su venida sea usiado del mes de Agosto, y que à dho Señor Arzeaga pidan en nombre de esta Villa el favor de escrivir sobre dello al referido R.mo Padre Calatayud los mencionados Señores D.n Joseph Antonio de Zulueta y D.n Miguel Joseph de Olazo=

Con tanto se dio fin à este Ayuntamiento y firmò el referido Señor Alcalde por si y por los demas segun costumbre, y en fee de todo ello yo el dho Esc.no

D.n Manuel Ignacio de Chorot

Ayuntamiento particular de 15 de Mayo.

Arana

Pedro de Aranzorza

Arana

En la Sala principal de las Casas Concejiles de esta Villa